el te

n,

a,

0.

or

n

n

a -

0

el

0

1-

10

i-

38

ľ,

2



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se

dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Ar ticulo 1.* del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo de 1901.)

Seccion segunda.

Νύм. 1.020.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo del Tribunal gubernativo de este Ministerio, recaído en expediente de segunda instancia promovido por D. Isidro Bernardini y Serrano contra un acuerdo de la Delegacion de Hacienda en esta provincia desestimatorio de la solicitud de cancelacion de la fianza que tenía prestada el padre del recurrente como Recaudador de contribuciones que fué del partido de Torrelaguna:

Resultando que dicho Tribunal, después de resolver sobre el fondo del asunto, revocando el acuerdo apelado y disponiendo que sin más trámites ni dilaciones se devolviera al D. Isidro Bernardini la fianza reclamada, estimó conveniente que, como medida de carácter general, y á fin de evitar el inconcebible retraso que sufre esta clase de expedientes, se adoptasen por este Ministerio determinadas disposiciones encaminadas á que por esa Direccion general se ejerza una rigurosa vigilancia sobre los expedientes de esta clase pendientes de acuerdo en las oficinas provinciales de Hacienda:

Considerando que el asunto que motivó el recurso de alzada de D. Isidro Bernardini, por su índole especial y por su importancia, dado el hecho de la frecuencia con que se presentan estos casos en la Administración, reclama una decisión de carácter general que

evite los perjuicios que se siguen á los Recaudadores y á todos los cuentadantes al no devolvérseles sus fianzas sino después de transcurridos muchos años desde que cesaron en sus cargos y de continuas gestiones, creándoseles situaciones difíciles por culpa y negligen. cia de las oficinas provinciales, que ponen reparos más ó menos fundados á la aprobacion de las cuentas, pero cuya solvencia no depende de los interesados, sino de actos y gestiones de la Administración misma, que no se cuida de ejecutarlos, dando lugar, faltando á lo que se halla dispuesto, á que se demore la resolucion de esta clase de expedientes, sin que los interesados obtengan la devolucion de sus fianzas:

Considerando que los expedientes de esta índole exigen, al par que una rápida tramitación, gran cuidado y solicitud por parte de la Administración, tanto porque la actividad y el celo son los únicos medios de evitar perjuicios al Estado y al particular que le sirvió, como por ser el mejor procedimiento que puede seguirse en expedientes que tienen por objeto la devolución de cantidades ó de valores, para evitar que, con el retraso en el despacho, se dificulte la justificación necesaria:

Considerando que para evitar tales inconvenientes, la Administracion tiene dictadas diversas disposiciones, entre ellas la Real orden de 1.º de Octubre de 1892, en que se declara que el funcionario que detiene la tramitacion de un expediente de fianza, é impide que sea puutualmente resuelto, no cumple con sus deberes, daña á la Hacienda ó á los particulares, y contrae una responsabilidad personal; y en su virtud, previene á las Delegaciones de Hacienda que encarguen á los funcionarios á sus órdenes que no demoren un solo momento tramitar los expedientes sobre devolucion de fianzas; que para cerciorarse de que el precepto se cumple, exijan á dichos empleados les den partes quincenales; que tan luego como adviertan cualquier demora injustificada en el despacho de uno de estos expedientes, lo examinen por sí mismas y ordenen lo que sea necesario para remover inmediatamente las causas que motiven la paralizacion; y finalmente, que si la demora pudiera atribuirse á falta de celo ó á negligencia de los empleados á sus órdenes, adopten las medidas necesarias para remediar el mal en el acto, dando al propio tiempo aviso á este Ministerio á fin de que se acuerde cuanto sea necesario para que nadie deje impunemente de cumplir con los deberes que le impone su cargo:

Considerando que está demostrado que á pesar de lo dispuesto en la Real orden indicada y de lo prevenido en el Real decreto instruccion de 12 de Mayo de 1888, señalando plazos para el examen y censura de los expedientes de fallidos y para la subsanacion de errores ó defectos, el servicio no ha mejorado, y urge hacer cumplir lo ordenado y adoptar una medida que remedie radicalmente el injustificado retraso de esta clase de asuntos; y

Considerando que, después de los razonamientos expuestos, no hace falta alegar otros argumentos para demostrar la necesidad imprescindible de dictar una resolucion de carácter general, como medio adecuado de encauzar y activar la marcha viciosa de los expedientes de devolucion de fianzas, hoy paralizados en su mayor parte con perjuicio de los intereses particulares y del buen nombre de la Administracion;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

- 1.° Que como medida de carácter general, y á fin de evitar el inconcebible retraso que experimenta esta clase de asuntos, se pida por esa Direccion á las Delegaciones de Hacienda un estado comprensivo de cuantos expedientes sobre devolucion de fianzas prestadas por empleados que hayan cesado en sus cargos estén en tramitacion en las respectivas provincias, con expresion de las fechas en que se incoaron, de su estado actual y de si han cumplido las mencionnadas Autoridades económicas cuanto les encarga la Real orden de 1.° de Octubre de 1892:
- 2.º Que en vista de tales estados y de cuanto de ellos resulte, se forme en esa misma Direccion un expediente general para exigir, en su caso, las responsabilidades que procedan, y para adoptar las medidas conducentes á remediar el mal.
- 3.º Que en lo sucesivo, y así que se incoe en provincias un expediente sobre devolucion de fianzas de empleados, Recaudadores, etcé-

tera, se dé cuenta á esa Direccion del Tesoro, con el fin de que pueda saberse si se ha terminado con la brevedad debida; y

4.º Que si á pesar de estas indicaciones, y mediante la aplicación, sin benevolencias ó contemplaciones injustificadas, de los preceptos que rijan en la materia, no se consigue remediar el mal, y las Delegaciones de Hacienda persistiendo en su conducta, continuas en resistiendo pasivamente el acordar la devolucion de fianzas, se proponga por esa Direccion general, oportunamente, la adopcion de otras medidas más riguresas, con el fin de lograr el resultado satisfactorio que se persigue.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1901. — *Urzáiz*.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 11 de Mayo de 1901.)

Num. 1.035.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada á este Ministerio por la Subsecretaría del de Estado en 19 de Abril último, trasladando una nota del Sr. Embajador de Italia en esta Corte, en la que se interesa que se aplique la partida 243 del Arancel á unas cuentas de corozo ensartadas en hilos, formando rosarios, que fueron presentadas al despacho en la Aduana de Barcelona con declaracion núm. 451/901, suscrita por la razón social Sureda Iglesias y Compañía, para adeudar por dicha partida, por la que el Vista actuario practicó el aforo, que fué después rectificado por la partida 373 del Arancel en virtud de orden de esa Direccion general, resolutoria de una consulta formulada por el Inspector regional de Cataluña acerca del adeudo de la mencionada mercancía:

Considerando que, sí bien con sujecion á la respectiva llamada del Repertorio para la aplicacion del Arancel, las cuentas ensartadas en hilos formando rosarios completos deben adeudar por la partida 373 del mismo, como si estuvieran engarzadas con alambres, constituyendo definitivamente un rosario, es evidente que aun cuando las cuentas así ensartadas y dispuestas en grupos ó dieces sean las necesarias para constituir un rosario, no pueden estimarse como tal, porque la falta de resistencia en el hilo claramente revela que sólo transitoriamente se ensartan en él, y sin otro objeto que el de facilitar la operacion al obrero que después haya de engarzarlas de una manera permanente, evitándole nuevo recuento y cuidado acerca de la disposicion en que las cuentas se han de engarzar; y

Considerando que la llamada del Repertorio antes mencionada debe reformarse asignando á las cuentas, ensartadas en simples hilos, aunque se importen en el número y la disposición necesarios para constituir rosarios completos, las mismas partidas que cuando se presenten á granel;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

- 1.º Que se modifique el Repertorio del Arancel en la siguiente forma: Rosarios ensartados en hilos, aun cuando por el número y disposición de sus cuentas san completos (véase Cuentas sueltas).
- 2.° Que se aplique esta modificación en el aforo de la declaración núm. 451 de la Aduana de Barcelona, antes citada, y que en su virtud se rectifique el de los 107 kilogramos de cuentas de corozo comprendidos en el mencionado documento de adeudo, por la partida 376 del Arancel que el Repertorio asigna al corozo labrado en objetos no expresados; y

3.º Que se comunique al Ministerio de Estado la presente resolución para conocimiento de la Embajada de Italia y como contestación á su nota.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1901.—*Urzáiz*—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1901.)

Num. 1.021.

Ministerio de Agricultura, andustria, comercio y obras públicas.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A las Divisiones de trabajos hidráulicos creadas por Real decreto de 11 de Mayo de 1900, con objeto perfectamente definido en los artículos 3.º y 6.º del mismo, se les encomendó por Real orden de 27 de Junio siguiente una serie de trabajos, relacionados con las cuestiones hidráulicas, que hasta entonces habían sido desempeñados por las Jefaturas de las provincias.

Algunos de esos trabajos, como los estudios, construcción y conservacion de las obras, cuyos gastos se cargan al cap. 11 del presupuesto vigente, encajan sin inconveniente alguno en la índole del carácter que se ha dado á las Divisiones, y hasta puede decirse que forman parte del objeto principal de las mismas:

Pero otros, como la inspección de las concesiones de aguas públicas y los reconocimientos del terreno é informes técnicos que exigen las disposiciones vigentes en la tramitación de las peticiones de concesión, son ajenos al cometido importantísimo dado á las Divisiones de reunir primero los datos necesarios para formar el plan de canales y pantanos de riego, y estudiar después los proyectos que se ordenen. Convertir la atención del personal afecto á las Divisiones hacia otra clase de trabajos, dificultará la redacción de proyectos, retrasando la consecución del plan.

A este inconveniente principal que resulta de encomendar á las Divisiones los trabajos dichos, se unen otros no menos graves.

El número de Divisiones y la residencia de sus Jefaturas se acomodan á la distribución natural de las corrientes de aguas, pero no á la división administrativa de España en provincias; y esto produce, tanto en la tramitacion de expedientes de concesión de aguas como en la inspeccion de las ya otorgadas, perjuicios para el servicio y los particulares que, por lo conocidos, es innecesario señalar:

Tienen, por otra parte, las Jefaturas de provincias un carácter de permanencia que no pueden tener las Divisiones, por la índole especial del servicio que han de realizar y las necesidades que han de satisfacer, y esta es una razón más para encargarlas de trabajos que han de tener también carácter de permanencia.

Y por último, encargadas por disposiciones recientes las Jefaturas de Obras públicas de formar los registros de aprovechamientos de aguas públicas, es conveniente concentrar en ellas todo lo relativo á este servicio para la debida unidad del mismo.

En virtud de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

- 1.º En lo sucesivo las Jefaturas de Obras públicas de las provincias se encargarán de la inspeccion que competa al Estado en las concesiones de aguas públicas y de los reconocimientos del terreno é informes prevenidos en las disposiciones vigentes sobre tramitacion de asuntos de aguas.
- 2.º Las Divisiones de trabajos hidráulicos procederán inmediatamente á entregar á las Jefaturas de provincias los documentos que recibieron de éstas, comprendidos en los apartados B y C de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Obras públicas de 24 de Octubre de 1900 para planteamiento de la Real orden de 27 de Junio anterior, y los de igual índole posteriores á la entrega. Esta, que deberá estar terminada el 1.º de Junio próximo, se hará por medio de los inventarios formados en virtud de la regla 3.ª de la circular dicha y completados con los documentos posteriores.
- 3.º Los depósitos en metálico constituídos en las Divisiones de trabajos hidráulicos para responder à los gastes que ocasionen los reconocimientos del terreno é informes de carácter técnico que exijan los expedientes de aguas que se hallen en tramitacion el 20 del corriente, serán entregados á los Pagadores ó Habilitados de las Jefaturas de las provincias correspondientes, siempre que en dicha fecha no se hubiesen efectuado aquellos reconocimientos ó emitido los informes, levantándose acta por triplicado de la entrega, en que conste el nombre, cargo y residencia del nuevo depositario; un ejemplar se archivará en cada una de las Jefaturas, y el tercero se remitirá al interesado en el depósito.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1901.—
Villanueva.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 11 de Mayo de 1901.)

Seccion cuarta.

Num. 1.023.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

En el día 15 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Capitular en quien delegue, la contrata en pública subasta para la adquisicion de sesenta quintales métricos de cebada y ciento sesenta de paja corta, con destino á la manuteucion del ganado mular y caballar de la propiedad de este Ayuntamiento.

Los tipos para la subasta serán el de veintidos pesetas con diez y seis céntimos por cada quintal métrico de cebada y de tres pesetas cuarenta y ocho céntimos por cada quintal métrico de paja, y toda proposicion que exceda de dichos tipos será desechada en el acto y sólo admisibles las que le cubran ó mejoren.

Para mostrarse licitador se requiere la consignacion previa en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó en la de este Ayuntamiento, de sesenta y seis pesetas cuarenta y ocho céntimos si la proposicion se refiere á la cebada, y de veintisiete pesetas con ochenta y cuatro céntimos si á la paja, cuyos depósitos se devolverán á los no rematantes así que sea aprobada la subasta por el Exemo. Ayuntamiento.

La subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de una peseta con sujecion al modelo que al final se expresa y podrán dirigirse á un sólo artículo ó á los dos á la vez según más convenga á los licitadores.

Todos los gastos de papel sellado del expediente, los anuncios y demás que se originenserán de cuenta del rematante.

Las demás condiciones se hallarán de manifiesto con el expediente en la Secretaría municipal.

Valladolid 12 de Mayo de 1901.—El Alcalde, E. Gavilán.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., aceptando los condiciones establecidas por el Excelentísimo Ayuntamiento para el suministro de 60 quintales métricos de cebada y 160 de paja con destino á la manutencion del ganado mular y caballar de dicha Corporacion, se compromete á verificar dicho suministro por los precios siguientes:

Por cada quintal métrico de cebada en.....
pesetas (en letra.)

Por cada quintal métrico de paja en..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)
Talon núm. 125.

Núм. 1.029.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Duero.

A fin de proceder á la confeccion del apéndice de rústica, pecuari y urbana de este distrito municipal para el próximo año natural de 1902, en cumplimiento de lo que determina el art. 45 del Reglamento de la contribucion territorial de 30 de Septiembre de 1885, desde el día de hoy se admiten las relaciones referentes á las alteraciones que en dicha riqueza hayan tenido los contribuyentes vecinos y forasteros, hasta el día 31 de Mayo próximo, pues pasado no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente, con objeto de que no aleguen ignorancia los interesados.

Castrillo de Duero 30 de Abril de 1901.— El Alcalde, Benigno Arranz. Núм. 1.037.

Don José Martin Pascual, Alcalde constitucional de Torres: árcela.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, que puede solicitarse en el término de treinta diasácontar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el sueldo anual de quinientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de todos los documentos que previene el reglamento.

Torrescárcela 11 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José Martin.

Nом. 1.030.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Extracto que forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Abril último.

Día 4.—Sesion ordinaria.—Abierta á la hora de las diez bajo la presidencia del señor Alcalde D. Eufemio Moro y con asistencia de los Concejales señores Fernandez D. Laza, Perez Benito, Perez Moro, Olivar Sanz, Alonso Seco y Sanz Bravo, se da cuenta y aprueba el acta anterior.

Se acordó nombrar á D. Juan Madrigal, Delegado de este Ayuntamiento, para que concurra al juicio de exenciones ante la Comision mixta.

Se nombró á Julian Rodriguez mozo de saca y lía de esta localidad.

Día 11.—Sesion ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Eufemio Moro. Concejales: señores Fernandez D. Laza, Perez Benito, Perez Moro, Olivar Sanz, Alonso Seco, Diez Alonso, Diez Perez, Sanz Bravo, Matilla y Muñumer.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por gastos causados en varios servicios municipales.

Se acordó que la Comision de Beneficencia forme las listas da vecinos pobres á quienes ha de suministrárseles asistencia médico-farmacéutica.

Día 18.—Sesion ordinaria.—Abierta á la hora de las diez, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Eufemio Moro, y con asistencia de los señores Concejales Fernandez D. Laza, Perez Moro, Olivar Sanz, Diez Perez, Diez Alonso y Muñumer, se da cuenta y aprueba el acta anterior.

Se nombró recaudador de las cédulas personales del año actual al oficial de la Secretaría D. Julian Lopez.

Se acordó que la Comision de Policía rural reconozca un vallado construído por orden de D. Ramon Alvarez del Manzano en una finca de su propiedad colindante con el camino de Carrion, é informe lo que, sobre el particular, crea procedente.

Fué aprobado el informe de la Comision de Policía Urbana sobre reclamacion de perjuicios formulada por Doña María de la Cruz Piernavieja, con motivo de la obra ejecutada por el Ayuntamiento en la calleja que de la calle de la Noria se comunica con la del Pozo de Arriba, acordando se notifique à la interesada.

Día 25.—Sesion ordinaria.—Abierta á las diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Eufemio Moro, y con asistencia de los señores Concejales Fernandez D. Laza, Perez Benito, Alonso Seco, Sanz Bravo, Olivar Sanz, Muñumer y Diez Alonso, se dá cuenta y aprueba el acta anterior.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Mayo.

Se acordó que la Comision de Hacienda, forme la lista de pobres de solemnidad, con el fin de darles la limosna de cincuenta centimos con motivo de la festividad de San Marcos según costumbre en esta localidad.

Se acordó el pago de varias cuentas por gastos hechos en diferentes servicios municipales.

Rueda 4 de Mayo de 1901.—El Secretario, Francisco Ruiz.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion de hoy, aprobó el extracto que precede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Rueda 9 de Mayo de 1901.—Francisco Ruiz, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Segundo Perez.

Seccion quinta.

NÚM. 1.025.

la

lor

Pe.

on-

er-

na

a-

el

de

li.

01

CÉDULA DE NOTIFICACION.

En la causa seguida en este Juzgado por mi oficio contra Cesáreo Corral Maestre, y otra, por estafa á Teresa Rubio Villasante, vecina que fué de Villalon, la Audiencia provincial de Valladolid dictó auto con fecha veintiseis de Noviembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Se sobresee provisionalmente en estas diligencias, declarando de oficio las costas; y devuélvanse aquellas al Juzgado, con certificacion; y téngase por definitivamente entregadas á Teresa Rubio las prendas de su pertenencia.»

Y como se ignore el actual paradero de la Teresa Rubio Villasante, para que la sirva de notificacion en forma, en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, libro la presente que firmo en Rioseco once de Mayo de mil novecientos uno.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

Núм. 1.026.

Don Luis Hebrero Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintisiete del corriente y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo público de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de completar Junta para la formacion de las listas de jurados de este partido, conforme al artículo treinta y uno de la ley.

Dado en Valoria la Buena á once de Mayo de mil novecientos uno.—Luis Hebrero.—El Secretario de Gobierno, Isidoro Meriel.

Núм. 1.027.

EDICTO.

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de Haro.

Hago saber: Que por virtud del presente y lo acordado en providencia de fecha de ayer,

dictada en el expediente de concurso voluntario de acreedores en que se ha presentado y sido declarado D. Marcelino Estefanía Gonzalez, maestro herrero, y de esta vecindad, se cita, llama y emplaza á D. Salustiano Marrodan, señores Herrero y Rivas, señora viuda de Gimenez é Hijos, D. Eustasio Ruiz, don Hipólito Vergara, D. José Zapatero, D. Bernabé Medel y Doña María Ruiperez, vecinos de Logroño; á D. Cipriano Guinea y señora viuda de D. Cipriano Alegría, de Vitoria; á á D. Nicolás Lizarraga, de Alsasua; á D. Félix Zurita (Hijo), de Valladolid; á D. Gamilo Castilla, de Codella, y á Doña Pilar Gil Alejos, D. Julian Medina, D. Robustiano San Juan, D. Angel Landa, señora viuda de Bañades, señora viuda de D. Jorge Isasmendi, D. Isidoro Lazcano, D. Pedro Hernandez, D. Bonifacio Lopez, D. Cándido Malo, D. Santiago Ruiz, D. Carlos Andrés, D. Castor Angulo, D. Roman Poves, señores Gonzalez y Nogal, D. Victor Onate, D. Julian Virumbrales, don Ciriaco Gato, D. Alejo Ogueta, D. Francisco Rodriguez, D. Francisco Groch, D. Benigno Mendoza y D. Felipe Perez, que lo son de esta ciudad, acreedores del D. Marcelino Estefanía que figuran en la relacion por éste presentada, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus respectivos créditos y asistan á la Junta general que para el nombramiento de Síndicos, ha de tener lugar el día catorce del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la Cruz, bajo apercibimiento de no ser admitidos sin dicho requisito y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro á nueve de Mayo de mil novecientos uno.—Santiago del Valle.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

Talón núm. 126.

Núм. 1.038.

Don Lorenzo Pascual del Gaz, Juez municipal de Torrescárcela.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Se cretario de este Juzgado, que puede solicitarse en el término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia y sin más derechos que los de arancel.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado acompañadas de todos los documentos que previene el reglamento.

Torrescárcela 11 de Mayo de 1901 — El Juez municipal, Lorenzo Pascual.

Núm. 1.028.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, paja corta de trigo para piense, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, núm 7, el día 7 del próximo mes de Junio á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administracion después de hecha la entrega de aquellos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideracion por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia II de Mayo de 1901.—Juan Alonso Fernandez.

Núm. 1.015.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusa 42 del Canal de Gastilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 25 de Mayo actual, á las once, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, núm. 18, principal, para la venta de salvados procedentes de la molturacion de trigos de este Establecimiento.

La cantidad de salvado objeto de la venta, se hará pública 24 horas antes del concurso en la tablilla de anuncios de dicha Direccion, así como en la Fábrica.

Las proposiciones se han de presentar por escrito á la Junta económica constituída en la indicada hora y local, irán firmadas por sus autores, comprenderán la cantidad total del salvado objeto de la venta, expresarán por pesetas y en letra el precio que se ofrece por cada quintal métrico y se consignará en ellas la obligacion que cada proponente contrae en el acto que se acepte su oferta, de verificar en la Caja de caudales de esta Fábrica, como garantía de su compromiso, un depósito previo en efectivo del 5 por 100 del valor que por el salvado deba satisfacer, á descontar del pago total, cuya garantía ha de quedar á favor del Estado si dejase de extraer el artículo dentro de los cinco días siguientes al del concurso, mediante el pago del importe en oro, plata ó billetes del Banco de España; en la inteligencia que la entrega del salvado se hará dentro de les almacenes de la Administracion Militar en la Fábrica, siendo de cuenta del rematante todo gasto que se le origine de envases.

Valiadolid 10 de Mayo de 1901.—El Director, Manuel García Benavente,

VALLADOLID.-1901.

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Exema. Diputación.